

13-02-14



Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad
Dirección General de Protección
de la Naturaleza

04/03/AGC/AFC

**RECUPERADORA CANARIA
DE CHATARRA Y METALES, S.L.**
C/ Arinaga, 11
Urb. Industrial Lomo Blanco
35010 Las Palmas de Gran Canaria
GRAN CANARIA

ASUNTO: COMUNICADO RELATIVO A LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Durante la reunión celebrada con fecha 18 de octubre de 2013 en las dependencias de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, a la que acudieron representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Recuperación y Centros Autorizados de Tratamiento del Automóvil (ARYCAT), de la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas, y de esta Dirección General, se trató la problemática que afecta al sector de los Centros Autorizados de tratamiento (CATs) de los vehículos al final de su vida útil, con especial énfasis en el estado de los vehículos que se reciben en estos CATs.

En dicha reunión, las dos administraciones implicadas se comprometieron a emitir comunicados informativos destinados principalmente a los titulares de vehículos que deseen desprenderse de los mismos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, esta Dirección General ha redactado el documento anexo con el fin de que se proceda a su adecuada divulgación, recomendándose su exposición al público en general en los propios CATs, así como en las dependencias de ARYCAT, ASCARDTE (Asociación de Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación de Santa Cruz de Tenerife) y de las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Atentamente,

Pedro Damián Cuesta Moreno
Director General de Protección de la Naturaleza

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306717 928.306535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4º
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.475095 922.475459 (Fax)

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 10/02/2014 - 12:46:42
SALIDA - N. General: 77185 / 2014 - N. Registro: REUS / 12171 / 2014	
Fecha: 11/02/2014 - 09:51:21	
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0N0kzJThrFf01Ts8Jskt4jaoTv4vsQIFm	 
0N0kzJThrFf01Ts8Jskt4jaoTv4vsQIFm	
La presente copia ha sido descargada el 11/02/2014 - 09:51:29	

COMUNICADO

En aplicación del **Real Decreto 1383/2002**, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (en adelante VFU) y de la **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **SE INFORMA:**

1. Los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil son los únicos autorizados para poder tramitar las bajas definitivas de dichos vehículos.
2. El titular de un vehículo que quiera desprenderse del mismo deberá entregarlo a un CAT.
3. Sólo en el momento en que el vehículo entre en un CAT con la documentación pertinente se podrá emitir el Certificado de destrucción y tramitar la baja definitiva del mismo.
4. Los vehículos con baja temporal no pueden ser desmontados, ya que no se consideran vehículos al final de su vida útil.
5. La entrega de un vehículo a un CAT será gratuita para su titular si el vehículo cumple los siguientes requisitos:
 - a. Contiene al menos la carrocería y el grupo motopropulsor.
 - b. No incluye otros elementos no pertenecientes al vehículo.
 - c. No se le haya realizado algún tipo de desmontaje de piezas o componentes.

Si no cumple alguno de ellos, un CAT podrá cobrar la tarifa que considere oportuna al titular de dicho VFU.

6. Si el titular de un **VFU** quisiera disponer de determinados componentes del mismo, se recomienda negociarlo previamente con el **CAT** al que lo entregue.
7. Los talleres y concesionarios de vehículos no están autorizados para desmontar piezas ni componentes de vehículos al final de su vida útil, ni están autorizados para tramitar las bajas definitivas de los mismos.
8. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen desmontar Vehículos al final de su vida útil deberán solicitar autorización previa y expresa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.